



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 1.391

QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY Nº 432/73, SOBRE APORTE PATRONAL.

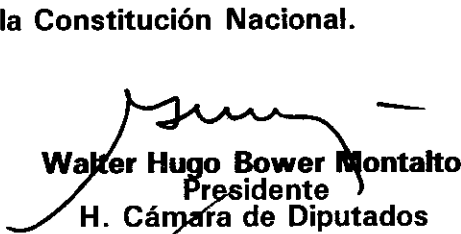
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

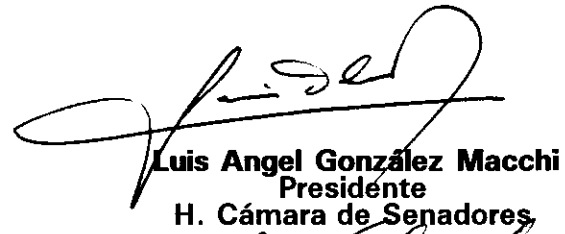
Artículo 1º.- Prorrógase por el término de cinco años y a partir del 20 de diciembre de 1998, la vigencia de la Ley Nº 432/73 que establece el aporte adicional de 0,50 % (cero punto cincuenta por ciento) sobre la cuota patronal aportada al Instituto de Previsión Social (IPS), destinado a sufragar gastos de los programas desarrollados por el SENEPa, y otros programas epidemiológicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 2º.- Los aportes adicionales a que hace referencia el artículo anterior, serán percibidos por el Instituto de Previsión Social (IPS), que actuará en carácter de agente recaudador y transferido mensualmente a una cuenta corriente del Banco Central del Paraguay a la orden del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a los efectos del cumplimiento del artículo anterior.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Walter Hugo Bower Montalto
Presidente
H. Cámara de Diputados


Luis Angel González Macchi
Presidente
H. Cámara de Senadores


Sonia Leonor Dejeón Franco
Secretaría Parlamentaria

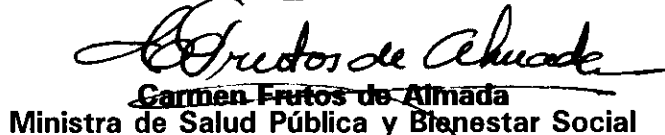

Ada Solalinde de Romero
Secretaría Parlamentaria

Asunción, 8 de ~~Enero~~ de 1999

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Raúl Cubas Grau


Carmen Fritos de Almada
Ministra de Salud Pública y Bienestar Social